

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez, informándole que dentro del presente proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la señora MAYRA ALEJANDRA GARCÍA GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.952.956, se declaró fracasada la negociación del acuerdo de pago realizado en el Centro de Conciliación CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, por lo que es enviada para trámite judicial de apertura de liquidación patrimonial. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 82

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y una vez examinado en su integridad el expediente, se tiene que la negociación del acuerdo de pago presentado por la señora MAYRA ALEJANDRA GARCÍA GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.952.956, fue declarado fracasado en razón a que *“En firme la graduación y calificación de las acreencias, quedando sentada la relación definitiva, escuchada la propuesta de pago, sería esta la oportunidad para continuar con la votación del acuerdo de pago, sino fuera porque se ha intentado evacuar en diferentes oportunidades la audiencia de negociación de deudas de que trata el artículo 550 ibídem, sin que haya sido posible llegar a un acuerdo, y teniendo que está fenecido el término de los SESENTA (60) días establecido por el artículo 544 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita DECLARA EL FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, (...), por vencimiento de términos.”*

En consecuencia, esta instancia judicial ordenará la apertura del trámite de liquidación patrimonial, de conformidad con los artículos 544, 560 y 564 del Código General del Proceso – CGP. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR APERTURA al proceso de Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante, de la señora MAYRA ALEJANDRA GARCÍA GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.952.956 y tramítese de conformidad con lo establecido en el artículo 564 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR como LIQUIDADORA a la señora MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO, con correo electrónico: marthacarbelaezb@hotmail.com. Fíjese como honorarios provisionales la suma de \$500.000 M/CTE. Comuníquesele el nombramiento en la forma ordenada en el artículo 49 del CGP. Se le advierte que dispone de tres (03) días a partir de la notificación del presente auto tomar posesión del cargo encomendado.

TERCERO: ORDENAR a la liquidadora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, y a costa de la deudora la señora MAYRA ALEJANDRA GARCÍA GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.952.956, notifique por aviso a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

CUARTO: ORDENAR a la liquidadora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, y a costa de la deudora la señora MAYRA ALEJANDRA GARCÍA GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.952.956, publique un aviso en uno de los siguientes periódicos: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, OCCIDENTE O EL PAIS, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDENAR a la liquidadora, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora.

SEXTO: PREVENIR a la deudora sobre la prohibición de efectuar pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, so pena de su ineficacia.

SÉPTIMO: COMUNICAR, a través de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a todos los Jueces Civiles, de Familia y Laborales del país, de la apertura de este proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, para que remitan todos los procesos ejecutivos que existan contra la señora MAYRA ALEJANDRA GARCÍA GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.952.956, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Así mismo, las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes de la deudora deben ser puestos a disposición de este despacho.

OCTAVO: PREVENIR a los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficiencia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: COMUNICAR de la presente apertura del proceso de liquidación patrimonial de la señora MAYRA ALEJANDRA GARCÍA GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.952.956, a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, a la Cámara de Comercio de Cali y la Superintendencia de Industria y Comercio para conocimiento de las Cámaras de Comercio del país:

Experian Colombia S.A. – Datacrédito	notificacionesjudiciales@experian.com
Cifin S.A.S. – Transunion	notificaciones@transunion.com
Procredito	procredito@fenalcoantioquia.com
Cámara de Comercio De Cali	notificacionesjudiciales@ccc.org.co
Superintendencia Industria y Comercio	notificacionesjud@sic.gov.co

En consecuencia, las aludidas autoridades deberán proceder de conformidad con lo anterior. Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, las entidades de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

DÉCIMO: POR SECRETARÍA dispóngase la inclusión del auto de apertura, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos previstos en el artículo 108 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. **009** DE HOY **23 DE ENERO DE 2023** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866f566da8e2bacbd883b42ca117caab74117c341b00f5d1a440de0137b9df41**

Documento generado en 20/01/2023 03:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>